

**DECRETO No. 049  
(11 de Mayo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL No. 048 DEL 8 DE MAYO DEL 2020 - "EL CUAL SE ADOPTO EL DECRETO NACIONAL 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 00407 del 13 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

1 de 6

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

*“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

2 de 6

Que el Presidente de la República, en la parte motiva del Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020, refirió al memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual informó que a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el

Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo

Que, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio el Presidente de la República ordenó en el artículo 2 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo.

Que el Gobernador de Santander, mediante Decreto No 0234 del 27 de abril del 2020, adoptó la medida de aislamiento obligatorio en el departamento de Santander, señalada mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020; ordenando en el ARTICULO NOVENO el TOQUE DE QUEDA en todos los 87 municipio del Departamento de Santander, prohibiendo la circulación de las personas, durante la vigencia del decreto, de lunes a viernes desde las 8 P.M. a las 5 A.M. del día siguiente y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero horas (00:00 A.M.) del sábado y hasta las cero horas (00:00 A.M.) del lunes siguientes.

Que de igual forma, mediante Decreto No. 0235 del 28 de abril del 2020, el Gobernador de Santander dictó medidas para realizar actividad física al aire libre en el departamento de Santander durante el aislamiento obligatorio ordenado mediante Decreto Nacional 593. del 24 de abril del 2020, para lo cual, adoptó la GUIA DE SEGURIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA EN SANTANDER PREVINIENDO EL COVID-19.

3 de 6

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020, reglamenta el protocolo general de bioseguridad que deberán tener las empresas de construcción y manufacturas con sus empleados, quienes vuelven a actividades desde el lunes 27 de abril en medio de la emergencia sanitaria por el coronavirus. "Este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)".* Negrilla y subrayado fuera de texto

Que el gobierno Municipal de Piedecuesta expidió el Decreto 041 de 26 de abril de 2020 por medio del cual adopto el decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, posteriormente se expidió el Decreto municipal No. 045 del 30 de abril del 2020, el cual

adiciono y modifíco el 041 del 26 de abril de 2020, que adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 636 de 6 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, por lo que se adoptara en nuestro municipio junto con otras medidas del orden departamental y municipal.

Que se armonizar las disposiciones del Ministerio del Transporte (resolución número 20203040000285 del 14 de abril de 2020) a nivel local, así mismo lo referente al registro de actividades de construcción, industriales y comerciales, en consecuencia, se modifica el Decreto Municipal No. 048 del 8 de mayo del 2020, en el sentido de que las garantías y medidas establecidas a nivel Municipal para el aislamiento preventivo, se ajusten a las disposiciones expedidas a nivel Departamental y Nacional.

Que, en el Departamento de Santander, solo se ha reportado a la fecha 42 casos confirmados de personas infectadas, de los cuales 3 han fallecido, 33 recuperados y 6 enfermos, por lo que se hace necesario continuar con las medidas de protección y prevención de los habitantes del Municipio de Piedecuesta.

Que, en consecuencia, el alcalde de Piedecuesta, como máxima autoridad de Policía en el Municipio procede a dictar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior.

4 de 6

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, el Artículo Sexto del decreto 048 de 8 de mayo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: Las actividades que cumplen las comisarías de familia, e inspecciones de policía del Municipio de Piedecuesta, conforme al numeral 43 del artículo segundo, las cuales retomaran los términos y tramites de los procesos administrativos, policivos y los demás que sean de su competencia.

Las Inspecciones de tránsito mantienen suspendidos los términos de las actuaciones, solo aquellos trámites necesarios se adoptarán mediante circular o acto administrativo, por el titular de la secretaria, previa adopción de los protocolos de bioseguridad en conjunto con la ARL, que garanticen la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios, así mismos los términos en los procesos coactivos que adelanta la secretaria de hacienda municipal.

Los términos suspendidos mediante la presente Decreto, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR Y ADICIONAR, el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo Noveno del decreto 048 de 8 de mayo de 2020, el cual quedara así:

PARAGRAFO 2: Reapertura de actividades, todas las empresas del sector de la construcción, que vayan a iniciar actividades, deberán comunicarlo con antelación y registrarlo al correo electrónico [infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co) remitiendo la siguiente información: Tipo de empresa, Nombre de la empresa, Nit o Cedula, domicilio de la empresa, actividad principal, cámara de comercio, resolución de la licencia de construcción, ubicación de la obra, las fechas de operación, correo de la empresa, teléfonos, horarios y la relación del personal que laborará ya sea de planta o contratistas, turnos de trabajo, relación de pago de EPS Y ARL del personal que laborará ya sea de planta o contratistas, protocolo de bioseguridad y certificación de registro del protocolo de bioseguridad ante la ARL correspondiente. La Secretaría de Infraestructura llevará un registro de las constructoras que hayan radicado la información, para verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, de no hacer previamente el registro no se podrá iniciar la actividad.

De la misma forma para el sector de **manufactura, industria y actividades comerciales** de que trata el presente decreto se registraran adjuntando la información al correo electrónico [planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co), para el registro de cada empresa remitiendo la siguiente información: Tipo de empresa, Nombre de la empresa, Nit o Cedula, domicilio de la empresa, actividad principal, cámara de comercio, las fechas de operación, correo de la empresa, teléfonos, horarios y la relación del personal que laborara ya sea de planta o contratistas, turnos de trabajo, relación de pago de EPS Y ARL del personal que laborara ya sea de planta o contratistas, protocolo de bioseguridad y certificación de registro del protocolo de bioseguridad ante la ARL correspondiente. La Oficina Asesora de Planeación verificará el registro que se debe hacer con antelación al inicio de actividades.

5 de 6

Teniendo en cuenta las actividades relacionadas en el anexo 1 del decreto 041 de 26 de abril de 2020; La ausencia de aprobación del protocolo de bioseguridad por parte de la oficina Asesora de Planeación o la Secretaría de infraestructura, según corresponda, para el inicio de labores, junto con el incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones, Hoja de Ruta y Procedimiento que se adopten de conformidad con la Resolución N° 675 de 2020 y la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social acarreará las sanciones legales correspondientes. Del cumplimiento de dicho protocolo se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución No 666 de 2020, por ambas secretarías, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal. En caso de no aplicación del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

No se requiere de registro previo en la página web de la cámara de comercio de Bucaramanga.

Así mismo en lo referente al transporte masivo y convencional, se adoptarán los lineamientos que adopte el Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta

que no se podrá superar el 35% de la capacidad de los vehículos, de ser posible el registro en la plataforma de la cámara de Comercio se remitirá el enlace correspondiente a quienes hayan enviado la información a los correos institucionales, dejando constancia de ello.

Esta aprobación no reemplaza los documentos, licencias de construcción, de operación, no revoca, ni suspende los procesos administrativos policivos en curso de llegar a tenerlos.

Se anexa cuadro de control con los lineamientos de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del covid-19 en las actividades de manufactura en el municipio de Piedecuesta – Santander, conforme a la resolución no. 666 del 2020, 675 del 2020 y la circular conjunta No. 001 del 2020 – para el desarrollo y continuidad de las actividades económicas.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de que la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Piedecuesta adopte dar inicio a sus actividades, deberá ceñirse en todos y cada unos de sus apartes a la Resolución No 03747 del 8 de mayo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro; Cumpliendo como lo señala el numeral segundo del artículo segundo de dicho acto administrativo, las medidas de movilidad como los son: Pico y Cedula, Toque de queda, No circulación de Menores de edad y adultos mayores y las demás que expidan por el alcalde Municipal en razón a la prevención de COVID-19.

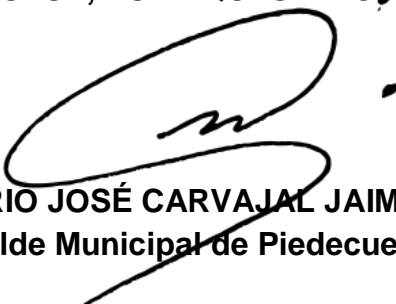
6 de 6

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 048 del 8 de mayo del 2020, quedan vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto todo aquello que le sea contrario.

Dado en Piedecuesta a los, once (11) días del mes de mayo de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipal de Piedecuesta

Aprobó:

Abg. JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó:

Jairo Correa Guevara - Secretario del Interior 

Elaboró y Proyectó:

Abg. JULITH DANESSA VELANDIA MORENO – CPS OAJ 

Anexo Decreto Departamental 235 de 28 de abril de 2020